



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MIXTO (MENOR)

Radicado Interno No. 540014053005-2015-00985-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT NIT. 901.187.660-2 como cesionaria de BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDANDO: JAIR SARRIA SOTO C.C. 16.602.469

Del escrito allegado por parte de las entidades bancarias BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA y BANCO NU en lo concerniente a decretar el embargo y retención, en la proporción legal, de las sumas de dinero en cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o demás modalidades posea el demandado JAIR SARRIA SOTO C.C. 16.602.469 se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)
Radicado No. 540014053005-2017-00032-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8 Cesionaria de
BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ C.C. 6.662.670

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sin embargo, revisado el expediente virtual en la página 82 del archivo 001, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ razón por la cual la parte solicitante deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 26 de abril de 2018.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 16, fijado hoy
16-02-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00979-00**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

DEMANDANDO: EDINSON ALEXI VERA GALVIS C.C. 1.090.459.171

Teniendo en cuenta la solicitud de seguir adelante la ejecución allegada por el apoderado judicial de la parte actora y revisado el plenario; se observa que a folios PDF 13 del expediente digital, se aporta certificado de notificación por aviso a la parte demandada, sin embargo, la notificación no cumple con lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 292 C.G.P., pues no se aprecia que se haya adjuntado la copia del mandamiento de pago y el aviso remitido, no es claro, toda vez que el artículo citado indica que se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino; y no lo informado en el que se remitió y aportó por la actora.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01002-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900.505.564-5

DEMANDADO: KEVIN JOSE MAZO CRISTANCHO C.C. 1.093.793.880

Encontrándose al Despacho la presente acción ejecutiva, y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se observa que en el auto del 07 de noviembre del 2023 a través del cual se decretaron medidas cautelares visto al folio 06, se dispuso en el numeral 3º decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que excedas el salario del demandado WILMAR GABRIEL GARCIA PEÑALOZA siendo el nombre correcto KEVIN JOSE MAZO CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.793.880, Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 3º del auto del 07 de noviembre del 2023 a través del cual se decretaron medidas cautelares, el cual quedara así:

“Decretar el embargo y retención en la porción equivalente a la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente del salario, de lo que devengue o este por devengar por concepto de salario el demandado KEVIN JOSE MAZO CRISTANCHO, C.C. 1.093.793.880, como empleado de RED SERVICIOS GROUP GO LTDA. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005. Límitese la cuantía a la suma de \$10.000.000 M/CTE. Oficiese”.

SEGUNDO: Librar por Secretaría las comunicaciones ordenadas en el auto 07 de noviembre del 2023, teniendo en cuenta lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 16, fijado hoy 16-02-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-**2023-01015-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: NURY YERALDIN JAIMES LOPEZ C.C. 1.090.430.603

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada ejecutante que antecede, en el cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de las cuotas en mora del pagare No.90000057352, igualmente que se declare que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia S.A, el Despacho,

RESUELVE:


PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora respecto la obligación contenida en el título base de la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciense.**

TERCERO: Por secretaría déjense la constancia indicando la terminación del proceso, por pago de las cuotas aquí pretendidas y que la obligación del pagaré No. 90000057352 se encuentra vigente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (GARANTIA MOBILIARIA)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-01016-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1

DEMANDANDO: DIANA DEL PILAR RAMIREZ CASTRO C.C. 60324285

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación, presentada por la apodera de la parte actora, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la apoderada de la parte actora, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega material a DIANA DEL PILAR RAMIREZ CASTRO, del vehículo (Automóvil) individualizado de la siguiente manera: PLACA: KSZ566, MODELO: 2023, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, SERVICIO: Particular, CHASIS: 9FBHJD20XPM522693, COLOR BEIGE DUNE, MOTOR: J759Q189922.

COMUNÍQUESE la presente decisión al parqueadero CAPTUCOL RISARALDA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

TERCERO: LEVANTAR la medida de inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior, impartida mediante auto de fecha 09 de noviembre de dos mil 2023.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRÓN - POLICIA NACIONAL – SIJIN, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de inmovilización del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023.

TERCERO: Culminado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 16, fijado hoy **16-02-2024**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01087-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER CASTELLANOS CANO C.C. 88.253.204

Como quiera que el ejecutado LUIS ALEXANDER CASTELLANOS CANO identificado con Cédula No. 88.253.204 fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del veintitrés (23) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.649.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIÉLA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 16, fijado hoy 16-02-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01095-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0

DEMANDADOS: DIEGO ENRIQUE PAEZ CALVO C.C. 88.255.506, y
ANGELICA MARIA MENESES CARRILLO C.C. 37.397.906

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte ejecutante que antecede, en el cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciense.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 16, fijado hoy **16-02-2024**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01163-00

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: DANIEL RODRIGUEZ CONTRERAS C.C. 88.239.770

Como quiera que el ejecutado DANIEL RODRIGUEZ CONTRERAS identificado con Cédula No. 88.239.770 fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del doce (12) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 16, fijado hoy 16-02-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01168-00

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: RAFAEL YESID GAMBOA ORTIZ C.C. 1.094.368.440

Como quiera que el ejecutado RAFAEL YESID GAMBOA ORTIZ identificado con Cédula No. 1.094.368.440 fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,


RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del doce (12) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CÉPEDA ROSAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 16, fijado hoy 16-02-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JCM